

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO¹

EXPEDIENTES:

SCM-JDC-1360/2024, SCM-JDC-1361/2024, SCM-JDC-1362/2024, SCM-JDC-1363/2024 Y SCM-JDC-1364/2024 ACUMULADOS

PARTE ACTORA: N1- ELIMINADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA VOCALÍA RESPECTIVA EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRATURAS:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS, JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA Y LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIADO:

URIEL ARROYO GUZMÁN, LIZBETH BRAVO HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA D. AVENA KOENIGSBERGER

Ciudad de México, a 21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **acumula** los medios de impugnación al rubro citados y **desecha** las demandas con las que se integraron los mismos, de conformidad con lo siguiente.

¹ Precisando que en todos los términos de esta resolución en que se refiera a ciudadano(s) y/o elector(es) debe entenderse la inclusión de ciudadana(s), personas ciudadanas y/o electora(s) o personas electoras.

² En adelante, las fechas que se mencionen se referirán al año en curso, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Autoridad responsable Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de

México

Consejo General del Instituto Nacional

Electoral

Constitución Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

DERFE Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores del Instituto Nacional Electoral

INE Instituto Nacional Electoral

Juicio(s) de la ciudadanía Juicio(s) para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano

Junta Distrital 01 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de

México

Ley de Medios Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

LGIPE Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales

Lineamientos para la Lista Lineamientos para la conformación de la

Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil

veinticuatro)3

Lista Nominal del Electorado en Prisión

Preventiva

Padrón electoral Padrón de Electores

_

³ Que pueden ser consultados en el repositorio documental del INE en el enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161898/CG or202312-15-ap-10-aL.pdf lo que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia XX.2o.J/24 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXIX, Tribunales Colegiados de Circuito, enero de 2009 (dos mil diecinueve), página 2470.



N1- ELIMINADO Parte actora

Reclusorio Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Resolución a la solicitud Resolución a la solicitud de expedición de

credencial para votar.

Solicitud(es) al padrón Solicitud(es) Individual de Inscripción al

Padrón Electoral y a la Lista Nominal de

Electores en Prisión Preventiva

Solicitud(es) de credencial Solicitud(es) de Expedición de Credencial

para Votar

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrésdos mil veinticuatro). El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral federal; y, a partir de esa fecha, dieron inicio los procesos electorales locales concurrentes en distintas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

- 2. Modelo de Operación. El tres de noviembre de la anualidad pasada, el Consejo General aprobó el Modelo de Operación para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro).
- 3. Lineamientos para la Lista. El quince de diciembre de la anualidad anterior, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG672/2023⁴ por el que se aprobaron los Lineamientos para

⁴ Consultable en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/161898 que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia XX.2o.J/24 de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA

la Lista y sus anexos, con el objeto de establecer, entre otras cuestiones, las bases para la conformación de la Lista Nominal, así como los procedimientos y requisitos de registro para que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho a votar en el proceso electoral que transcurre.

- **4. Solicitudes.** En su oportunidad, la parte actora –en coordinación con el personal del Reclusorio– presentó a la autoridad responsable Solicitudes al padrón y Solicitudes de credencial.
- **5. Notificación de improcedencias.** Posteriormente, personal de la autoridad responsable informó —en cada caso— a la parte actora la determinación de improcedencia de las mencionadas solicitudes, al establecer que se presentaron fuera del plazo señalado para tal efecto, agregando que la documentación presentada incumplía los requisitos necesarios para ello.

6. Primeros juicios de la ciudadanía.

- **6.1. Presentación y turno.** En su oportunidad, la parte actora y otras personas presentaron ante esta Sala Regional las demandas con las que se ordenó integrar y turnar los juicios SCM-JDC-648/2024 y otros que se resolvieron de manera acumulada.
- **6.2. Sentencia.** El 25 (veinticinco) de abril las magistraturas integrantes de esta Sala Regional resolvieron los juicios señalados en el punto anterior, en el sentido de revocar las resoluciones impugnadas para que la autoridad responsable diera respuesta en lo individual a las Solicitudes al padrón –entre



otras personas— de la parte actora, y analizara si eran procedentes las Solicitudes de credencial correspondientes.

7. Improcedencia de las Solicitudes al padrón y notificación.

En cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad la autoridad responsable emitió su decisión respecto de las Solicitudes al padrón de la parte actora. Al respecto, estimó que las solicitudes eran improcedentes por no haberse entregado la documentación necesaria y notificó tales determinaciones a la parte actora el 6 (seis) de mayo.

8. Segundos juicios de la ciudadanía.

- **8.1. Presentación.** En esa misma fecha –con apoyo del personal del Reclusorio– la parte actora controvirtió las determinaciones de improcedencia de sus Solicitudes al padrón a través de las demandas con las que se ordenó integrar y turnar los juicios al rubro citados.
- **8.2. Instrucción.** En su oportunidad, las magistraturas instructoras radicaron –recibieron– las demandas en las ponencias a su cargo y formularon los requerimientos que estimaron pertinentes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación pues se trata de juicios promovidos por personas en prisión preventiva —en el reclusorio— que controvierten la determinación por la cual la autoridad responsable declaró improcedente —en cada caso— su Solicitud al padrón , refiriendo que con ello se vulnera su derecho al voto, supuesto que es competencia de esta

Sala Regional y entidad federativa –Ciudad de México– en la cual se ejerce jurisdicción, con fundamento en:

Constitución: artículos 41 párrafo tercero base VI y 99 párrafos cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 166 fracción III inciso c y 176 fracción IV.

Ley de Medios. Artículos 79 párrafo 1, 80 párrafo 1 incisos c) y f) y, 83 párrafo 1 inciso b).

Acuerdo INE/CG130/2023, aprobado por el Consejo General que estableció el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales electorales en que se divide el país y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Acumulación

Del análisis de las demandas de los juicios de la ciudadanía que se citan al rubro, esta Sala Regional advierte que existe conexidad de la causa, porque quienes integran la parte actora controvierten un acto de la misma naturaleza –consistente en la improcedencia de su Solicitud al padrón–,señalan como responsable a la misma autoridad, hacen valer similares agravios; y, en esencia, tienen la misma petición y causa de pedir –la improcedencia de su Solicitud al padrón; y, con ello, la vulneración de su derecho a votar en el proceso electoral en curso–.

Así, con la finalidad de evitar la emisión de sentencias contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, lo conducente es acumular del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1361/2024 al SCM-JDC-1364/2024 al



diverso SCM-JDC-1360/2024, por ser el primero que fue recibido en esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley de Medios, así como 79 y 80, párrafo segundo, del Reglamento.

En consecuencia, deberá agregarse copia certificada de esta resolución a los expedientes de los juicios acumulados.

TERCERA. Precisión de la autoridad responsable

Si bien una persona funcionaria de la Junta Distrital rindió los informes circunstanciados y remitió diversa documentación relacionada con los juicios de la ciudadanía en que se actúa, lo cierto es que quien tiene la calidad de autoridad responsable es la DERFE, por conducto de la vocalía respectiva de la Junta Distrital.

Lo anterior es así, ya que la LGIPE en sus artículos 54 numeral 1 incisos c) y d) y 126 establece que la DERFE tiene la atribución de expedir la credencial para votar, así como de revisar y actualizar anualmente el padrón electoral; asimismo, se dispone que el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal Electoral.

Esto es así, pues el INE tiene a su cargo el Registro Federal aludido y se apoya de la DERFE, en el entendido que esta última tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de formar el padrón electoral, tal como se observa de los artículos 54 numeral 1 inciso b) y 131 de la LGIPE.

En consecuencia, en la especie, el referido ente del INE, por conducto de la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital, se sitúa en el supuesto del artículo 12 numeral 1 inciso b) de la Ley de Medios, para atribuirle en estos juicios la calidad de autoridad responsable.

La consideración anterior, se sustenta por identidad sustancial en las razones esenciales de la tesis 30/2002 de la Sala Superior, de rubro dirección ejecutiva del registro federal de ELECTORES. LOS VOCALES **RESPECTIVOS CONSIDERADOS** COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA⁵.

CUARTA. Improcedencia.

Con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, en concepto de esta Sala Regional la pretensión final planteada por la parte actora es **inviable**, como a continuación se explica.

De una interpretación sistemática a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero fracción IV y 99 párrafo cuarto fracción V de la Constitución, así como 3 numeral 1, 9 numeral 3, 11 numeral 1 inciso b), 25 y 84 numeral 1 de la Ley de Medios, se desprende que uno de los objetivos o fines del juicio de la ciudadanía es el de establecer y declarar la situación jurídica que debe imperar de cara a una controversia o presunta transgresión a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Debido a lo anterior, el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Medios

_

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30.



establece que los efectos de las sentencias de fondo recaídas a los juicios de la ciudadanía podrán ser confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada, a fin de restituir, en este último caso, a la parte actora en el uso y goce del derecho político-electoral que estima vulnerado y así dejar en claro cuál es el estado de cosas que debe regir, en atención a la situación de derecho que debe imperar o prevalecer.

Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, ya que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y emitir una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Lo anterior tiene sustento en lo establecido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en la jurisprudencia 13/2004 de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA⁶.

En el caso concreto la controversia a resolver se centra en determinar si la decisión de la autoridad responsable de declarar –en cada caso– improcedentes las Solicitudes al padrón se dio conforme a Derecho o no.

Al respecto, esta Sala Regional destaca que, de acuerdo con las constancias que obran en cada uno de los expedientes, las personas que integran la parte actora solicitaron ser inscritas en

-

⁶ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184.

el Padrón electoral y la Lista Nominal, así como la expedición de su credencial para votar.

Tales solicitudes se declararon improcedentes y esto fue lo que motivó que tanto la parte actora como otras personas, acudieran a esta Sala Regional a controvertirlas, lo cual dio origen a la sentencia SCM-JDC-648/2024 y sus acumulados.

En esa sentencia, se impugnaron dos actos: 1). La omisión de la autoridad responsable de resolver las solicitudes al Padrón Electoral; y, 2) La improcedencia de su Solicitud de credencial, por la presunta presentación extemporánea.

Así, esta Sala determinó que los agravios de la parte actora eran fundados y, en consecuencia, determinó:

- Respecto de la omisión de resolver las Solicitudes al Padrón Electoral: ordenar a la autoridad responsable a que, dentro de un breve plazo y ajustando los términos, se pronunciara sobre cada solicitud;
- Respecto de las improcedencias de Solicitudes de credencial: que fue incorrecto que la responsable determinara que las solicitudes se presentaron de forma extemporánea, por lo que se revocó esa determinación para efectos de que se continuara con el trámite, en términos de lo previsto por los Lineamientos.

En cumplimiento a lo anterior, el 6 (seis) de mayo, la Junta Distrital notificó a la parte actora su decisión respecto de las Solicitudes al Padrón Electoral.

En cada caso, el motivo de las improcedencias fue que la parte actora no había cumplido con los requisitos previstos en el



numeral 19 de los Lineamientos. Es decir, no habían entregado la documentación necesaria para que se pudieran registrar en el Padrón Electoral y la Lista Nominal.

Ahora, la parte actora acude a esta Sala Regional para controvertir las improcedencias que la DERFE hizo de su conocimiento el seis de mayo en cumplimiento a la resolución emitida en el juicio SCM-JDC-648/2024 y acumulados. No obstante, como se puede observar, a pesar de las acciones desplegadas por el INE con finalidad de facilitar a las personas que están en prisión preventiva la emisión de su voto en el proceso electoral que transcurre, esta Sala estima que la pretensión de la parte actora es inviable, con base en lo siguiente.

Del análisis de los expedientes, se desprende que, la validación registral que realizó la DERFE –respecto de la base de datos que recibió de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México, la cual contenía la ficha técnica, huellas dactilares y fotografía de las personas que habían manifestado su intención de ser registradas en la Lista Nominal— dio como resultado que la parte actora no fuera identificada en el padrón electoral.

Por tanto, para que pudieran emitir su voto en este proceso electoral resultaba necesario seguir el procedimiento para ser registradas en el Padrón Electoral y, con ello, posteriormente seguir el trámite para ser inscritas en la Lista Nominal de personas en prisión preventiva.

Al respecto, se destaca que en los Lineamientos para la Lista se contempla el procedimiento a seguir para estos casos, en el entendido que en la resolución del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-648/2024 y acumulados se señaló –entre otras cuestiones– que, al acreditarse que la omisión respecto a las Solicitudes al padrón era **fundada**, la DERFE debía ajustar los términos para cumplir con los Lineamientos para la Lista.

Así, en primer lugar, esta Sala Regional destaca el contenido del último párrafo del numeral 12 de los Lineamientos para la lista, el cual establece que: "los registros no localizados, que no son coincidentes con datos en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, serán considerados para su inscripción, previa solicitud que realicen las PPP para el cumplimiento de requisitos".

Esto implica que, dentro de las actividades que el INE determinó llevar a cabo para facilitar a que las personas en prisión preventiva puedan emitir su voto, se encuentra la de coadyuvar a que se les dé de alta en el Padrón Electoral.

Además, en el segundo párrafo del numeral 17 de los Lineamientos para la lista se establece que, las personas que tuvieron como resultado "no localizadas" se les debía informar —en el periodo del 25 (veinticinco) al 31 (treinta y uno) de enero—que debían presentar: i) el original de su comprobante de nacionalidad mexicana; ii) un comprobante de domicilio reciente; y, iii) un documento de identidad con fotografía vigente —lo cual debían entregar en el periodo del 6 (seis) al 16 (dieciséis) de febrero—.

Ello, con la precisión de que, como se adelantó, conforme a lo ordenado por las magistraturas integrantes de esta Sala Regional en la resolución del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-648/2024 y acumulados, era necesario que la DERFE



ajustara los términos para cumplir con los Lineamientos para la Lista y poder dar de alta –entre otras personas– a la parte actora en el Padrón Electoral, para así poder continuar con el trámite correspondiente e incluirlas en la Lista Nominal para que pudieran emitir su voto en prisión preventiva.

Ahora bien, de las demandas de la parte actora se desprende que se inconforman de la improcedencia de sus Solicitudes al padrón, porque –a su decir– entregaron la documentación necesaria para poder ser dadas de alta en el Padrón Electoral.

Sin embargo, de la documentación remitida por la –persona titular de la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, por instrucciones de quien dirige esa Dirección— en desahogo a los requerimientos formulados en su oportunidad por las magistraturas instructoras, se advierte que los registros de la parte actora se identificaron como "NO INSCRITOS EN PADRÓN", lo que implica que de la verificación de su situación registral con la información remitida por la Secretaría de Seguridad Pública, no se localizó registro alguno en la base de datos del Padrón Electoral.

Al respecto, el numeral 12 de los Lineamientos para la Lista prevé —entre otras cuestiones— que los registros no localizados —supuesto en el cual se encuentran todas las personas que integran la parte actora— serán considerados para su inscripción, previa solicitud que realicen las personas en prisión preventiva para el cumplimiento de requisitos.

En ese sentido, el numeral 19 de los Lineamientos para la lista contempla que el trámite de inscripción al Padrón Electoral se realizaría del 6 (seis) al 16 (dieciséis) de febrero y que en ese plazo el personal de la DERFE haría una visita al centro

penitenciario, en donde establecería un Módulo de Atención Ciudadana para la captación de los trámites para la incorporación de las personas en prisión preventiva en la Lista Nominal, que hayan cumplido, sin excepción, con los requisitos consistentes en acta de nacimiento o carta de naturalización, un comprobante de domicilio reciente y un documento de identificación con fotografía vigente, del tipo y características establecidos en el acuerdo de medios de identificación aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia del INE.

Además, se señala que, al momento de complementar el formato de Solicitud al padrón, el personal de la DERFE les debió informar que debían conseguir, con apoyo de sus familiares, la documentación referida, a fin de que fueran inscritas en el Padrón Electoral. Posteriormente, se digitalizarían los medios de identificación, captando los datos personales, biométricos y de domicilio que se requieren para el trámite de inscripción, en términos de la normativa aplicable.

Lo anterior. el entendido que los trámites empadronamiento se enviarían al Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE para su procesamiento y, en caso de que cumplieran las validaciones requeridas, serían incorporados al Padrón Electoral. Adicionalmente, se les expediría su credencial para votar; y, en consecuencia, se les permitiría continuar con las actividades para la conformación de la Lista Nominal, concluyendo el trámite y validación para la inscripción al Padrón Electoral, a más tardar, el 18 (dieciocho) de febrero.

No obstante, esta Sala Regional estima que, si bien de los desahogos a los requerimientos referidos no se advierte que la DERFE ajustara los términos para cumplir con los Lineamientos



para la Lista conforme a lo previsto en la resolución de los juicios de la ciudadanía SCM-JDC-648/2024 y acumulados, o informara a la parte actora —con posterioridad a esa determinación— que debían conseguir, con apoyo de sus familiares, la documentación referida en el numeral 19 de los Lineamientos para la lista, con la finalidad de continuar con su trámite de inscripción en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, la pretensión de la parte actora en este momento es **inviable**, porque existe una serie de etapas y procedimientos que se deben llevar a cabo para garantizar que el Padrón Electoral sea certero, verídico y auténtico.

En ese sentido, y dado que se debe garantizar la veracidad del Padrón Electoral, no es posible exentar a la parte actora de realizar todos los procesos y etapas necesarias para poder ser registradas en el Padrón Electoral.

Considerando esto, y que los medios de impugnación de la parte actora fueron recibidos en esta Sala Regional tan solo diez días antes de que concluyera el periodo para que las personas en prisión preventiva emitieran su voto, es evidente que su pretensión resulta inviable, pues dicho plazo es insuficiente jurídica y materialmente para llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para darles de alta en el Padrón Electoral. Esto, además considerando que sus medios de impugnación se presentaron ya iniciado el periodo en el que emitirían su voto.

Cabe precisar que esta decisión tiene su sustento precisamente en que, de los requerimientos que ordenaron las magistraturas instructoras de estos juicios, se desprendió que las personas que integran la parte actora **no están dadas de alta en el Padrón Electoral**, y este órgano jurisdiccional no puede emitir una decisión en la que, por los plazos, lleve a quienes integran la

parte actora a ser exentas de estos procedimientos, porque existe el deber jurídico de garantizar que los datos que se encuentren en el Padrón Electoral sean verídicos y certeros.

En este sentido, dado que la inviabilidad de los efectos jurídicos de la pretensión de la parte actora es que estos juicios de la ciudadanía deben ser desechados, de conformidad con los artículos 9 numeral 3, en relación con el diverso 10 numeral 1 inciso b) y 11 numeral 1 inciso c), todos de la Ley de Medios.

Finalmente, se **conmina** a la DERFE para que, en la resolución de los asuntos de este tipo, tome en cuenta los tiempos contemplados para la votación anticipada de las personas en prisión preventiva y lo ordenado en las determinaciones de esta Sala Regional, a efecto de emitir sus resoluciones con la expeditez requerida.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

RESUELVE

PRIMERO. Acumular los juicios de la ciudadanía conforme a lo precisado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Desechar las demandas de los juicios de la ciudadanía al rubro citados.

Notifíquese por correo electrónico a la autoridad responsable, solicitando que, por conducto de ésta, y en auxilio a las labores de esta Sala Regional, se notifique personalmente a la parte actora —en el entendido que deberá remitir las constancias de notificación respectivas a este órgano jurisdiccional—; y, por estrados a las demás personas interesadas.



Hágase versión pública de la presente resolución y de los acuerdos de instrucción de los juicios de la ciudadanía en que se actúa, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con las leyes generales en materia de transparencia y protección de datos personales⁷.

Devuélvanse las constancias que corresponden y, en su oportunidad, archívense los expedientes como definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

-

⁷ Artículos 6, 16, 99 párrafo cuarto y 133 de la Constitución; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.